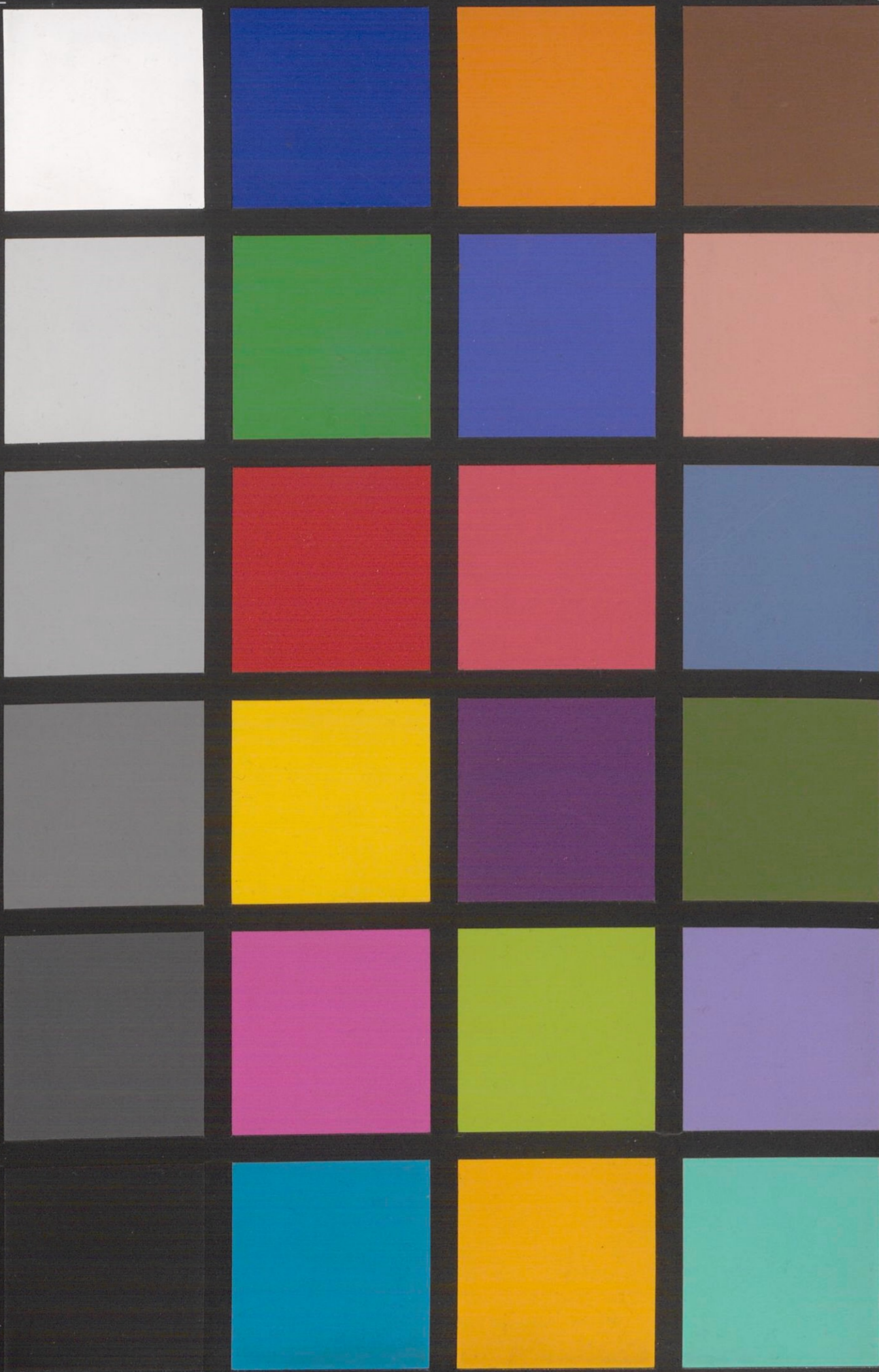


xrite

colorchecker CLASSIC



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Miércoles, 1 de julio de 1992

Núm. 148

## SUMARIO

## SECCION TERCERA *B.P.*

**Excma. Diputación de Zaragoza** Núm. 42.221

La Excma. Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 1992, resolvió aprobar las bases de convocatoria para el Plan cuatrienal de inversiones locales 1993-1996 y de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal para 1993 en los términos que a continuación se transcriben:

### *Bases para la convocatoria del Plan cuatrienal de inversiones locales para 1993-1996*

Primera. — De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, que regula la cooperación económica del Estado a las inversiones locales, la Diputación de Zaragoza elaborará un plan plurianual de inversiones locales de carácter indicativo que recogerá las macromagnitudes de inversión para el período 1993-96.

Segunda. — Para la formulación de este Plan cuatrienal se recaba la colaboración de los ayuntamientos, que deberán expresar —en la forma que se recoge en el modelo oficial aprobado— sus previsiones aproximadas de inversión en las siguientes infraestructuras y equipamientos: a) Abastecimientos de agua, que comprende captación, conducción, depósitos reguladores o de reserva y potabilización; b) Distribución domiciliaria; c) Alcantarillado, red de saneamiento, emisarios y depuración de residuales; d) Electrificación y alumbrado público; f) Pavimentación de calles; g) Casas consistoriales, y h) Equipamiento cultural.

Las previsiones de inversión deberán ser únicamente aquellas que el Ayuntamiento realizará con toda seguridad, independientemente de que obtenga o no ayudas económicas de la Corporación Provincial o de otras administraciones públicas, distinguiendo las previstas para cada uno de los años 1993, 1994, 1995 y 1996.

Tercera. — Sobre la base de las previsiones de inversión general estimada para el año 1993, los ayuntamientos y demás entidades locales de la provincia podrán individualizar aquellas concretas actuaciones que desean se incluyan en el Plan de cooperación de 1993 y eventualmente en otros programas provinciales de fomento de las obras e inversiones locales.

Cuarta. — Con respecto a esas particularizadas solicitudes de inclusión en el Plan de cooperación de 1993, los solicitantes expresarán su orden de preferencia.

Quinta. — Las solicitudes de inclusión en el Plan de cooperación de 1993, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 665 de 1990, deberán tener un presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas y deberán cumplir los requisitos que a continuación se indican y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Proyecto redactado por técnico titulado competente, el cual deberá cumplir las previsiones del artículo 63 del Reglamento de Contratos del Estado, así como observar lo dispuesto en el Real Decreto 982 de 1987, de 5 de junio, referente a cálculo de precios de las unidades de obra, presupuesto de ejecución material, de ejecución por contrata (determinando el 13 % de gastos generales y 6 % de beneficio industrial) y repercusión del IVA al tipo del 13 %. Los planos de conjunto y de detalle deben presentarse en formato DIN-A1.

b) Manifestación expresa de contar con las autorizaciones, concesiones o terrenos necesarios para la realización de los trabajos.

c) De tratarse de obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche, deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o al menos en tramitación.

d) Contar con presupuesto municipal aprobado.

e) Excepcionalmente podrá admitirse la sustitución del proyecto técnico por memoria valorada redactada también por técnico titulado competente, que deberá señalar obligatoriamente la descripción de las obras,

|  | Página    |
|--|-----------|
| <b>SECCION TERCERA</b>   |           |
| <b>Excma. Diputación de Zaragoza</b>   |           |
| Bases para la convocatoria del Plan cuatrienal de inversiones locales para 1993-1996 .....                           | 2553      |
| Bases para la concesión de ayudas para estudios de hijos de funcionarios y empleados, curso 1991-92 .....            | 2554      |
| Bases para la concesión de ayudas para estudios de funcionarios y empleados .....                                    | 2554      |
| <b>SECCION QUINTA</b>  |           |
| <b>Excma. Ayuntamiento de Zaragoza</b>   |           |
| Estimando solicitud de constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes de Venta del Olivar, 221 ..... | 2555      |
| Aprobando definitivamente la asignación de categoría fiscal a dos viales .....                                       | 2555      |
| <b>Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia</b>  |           |
| Contratación de servicios de transporte escolar para el curso 1992-93 .....  | 2555      |
| <b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>   |           |
| Notificando a deudores de ignorado paradero .....  | 2555      |
| Anuncio de la URE núm. 1 sobre subasta de bienes inmuebles .....   | 2556      |
| <b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>  |           |
| Convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza .....   | 2557      |
| <b>SECCION SEXTA</b>   |           |
| Ayuntamientos de la provincia .....  | 2566      |
| <b>SECCION SEPTIMA</b>   |           |
| <b>Administración de Justicia</b>  |           |
| Juzgados de Primera Instancia .....  | 2567-2568 |
| Juzgados de lo Social .....  | 2568      |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Miércoles, 1 de julio de 1992

Núm. 148

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación de Zaragoza

|   | Página |
|---|--------|
| Bases para la convocatoria del Plan cuatrienal de inversiones locales para 1993-1996 .....                | 2553   |
| Bases para la concesión de ayudas para estudios de hijos de funcionarios y empleados, curso 1991-92 ..... | 2554   |
| Bases para la concesión de ayudas para estudios de funcionarios y empleados .....                         | 2554   |

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

|  |      |
|--|------|
| Estimando solicitud de constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes de Venta del Olivar, 221 | 2555 |
| Aprobando definitivamente la asignación de categoría fiscal a dos viales .....                                 | 2555 |

#### Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

|   |      |
|---|------|
| Contratación de servicios de transporte escolar para el curso 1992-93 ..... | 2555 |
|---|------|

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

|  |      |
|--|------|
| Notificando a deudores de ignorado paradero .....                | 2555 |
| Anuncio de la URE núm. 1 sobre subasta de bienes inmuebles ..... | 2556 |

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

|  |      |
|--|------|
| Convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza ..... | 2557 |
|--|------|

### SECCION SEXTA

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Ayuntamientos de la provincia ..... | 2566 |
|-------------------------------------|------|

### SECCION SEPTIMA

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Administración de Justicia          |           |
| Juzgados de Primera Instancia ..... | 2567-2568 |
| Juzgados de lo Social .....         | 2568      |

## SECCION TERCERA *B.P.*

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 42.221

La Excm. Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 1992, resolvió aprobar las bases de convocatoria para el Plan cuatrienal de inversiones locales 1993-1996 y de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal para 1993 en los términos que a continuación se transcriben:

#### *Bases para la convocatoria del Plan cuatrienal de inversiones locales para 1993-1996*

Primera. — De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, que regula la cooperación económica del Estado a las inversiones locales, la Diputación de Zaragoza elaborará un plan plurianual de inversiones locales de carácter indicativo que recogerá las macromagnitudes de inversión para el periodo 1993-96.

Segunda. — Para la formulación de este Plan cuatrienal se recaba la colaboración de los ayuntamientos, que deberán expresar —en la forma que se recoge en el modelo oficial aprobado— sus previsiones aproximadas de inversión en las siguientes infraestructuras y equipamientos: a) Abastecimientos de agua, que comprende captación, conducción, depósitos reguladores o de reserva y potabilización; b) Distribución domiciliaria; c) Alcantarillado, red de saneamiento, emisarios y depuración de residuales; d) Electrificación y alumbrado público; e) Pavimentación de calles; g) Casas consistoriales, y h) Equipamiento cultural.

Las previsiones de inversión deberán ser únicamente aquellas que el Ayuntamiento realizará con toda seguridad, independientemente de que obtenga o no ayudas económicas de la Corporación Provincial o de otras administraciones públicas, distinguiendo las previstas para cada uno de los años 1993, 1994, 1995 y 1996.

Tercera. — Sobre la base de las previsiones de inversión general estimada para el año 1993, los ayuntamientos y demás entidades locales de la provincia podrán individualizar aquellas concretas actuaciones que desean se incluyan en el Plan de cooperación de 1993 y eventualmente en otros programas provinciales de fomento de las obras e inversiones locales.

Cuarta. — Con respecto a esas particularizadas solicitudes de inclusión en el Plan de cooperación de 1993, los solicitantes expresarán su orden de preferencia.

Quinta. — Las solicitudes de inclusión en el Plan de cooperación de 1993, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 665 de 1990, deberán tener un presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas y deberán cumplir los requisitos que a continuación se indican y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Proyecto redactado por técnico titulado competente, el cual deberá cumplir las previsiones del artículo 63 del Reglamento de Contratos del Estado, así como observar lo dispuesto en el Real Decreto 982 de 1987, de 5 de junio, referente a cálculo de precios de las unidades de obra, presupuesto de ejecución material, de ejecución por contrata (determinando el 13 % de gastos generales y 6 % de beneficio industrial) y repercusión del IVA al tipo del 13 %. Los planos de conjunto y de detalle deben presentarse en formato DIN-A1.

b) Manifestación expresa de contar con las autorizaciones, concesiones o terrenos necesarios para la realización de los trabajos.

c) De tratarse de obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche, deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o al menos en tramitación.

d) Contar con presupuesto municipal aprobado.

e) Excepcionalmente podrá admitirse la sustitución del proyecto técnico por memoria valorada redactada también por técnico titulado competente, que deberá señalar obligatoriamente la descripción de las obras,

cálculo aproximado de sus distintas unidades, precios unitarios asignados a las mismas y presupuesto general de los trabajos.

Si se recurriera a este procedimiento excepcional, el Ayuntamiento deberá comprometerse formalmente, caso de ser incluido provisionalmente en el Plan de cooperación de 1993, a presentar el proyecto técnico de la obra u obras seleccionadas en el plazo de los veinticinco días siguientes a la notificación de la inclusión provisional.

Sexta. — El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de septiembre de 1992.

Séptima. — En consideración a las previsiones de inversión determinadas por los ayuntamientos, la Diputación de Zaragoza, teniendo en cuenta para ello los estudios precisos, elevará al Ministerio para las Administraciones Públicas propuesta de Plan plurianual de carácter indicativo con el diseño de que sea considerado en los estudios del programa cuatrienal de cooperación económica local y su determinación de distribución territorial que establece ese Ministerio.

Octava. — Una vez que, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, el Ministerio para las Administraciones Públicas concrete su aportación para el ejercicio y Plan de cooperación de 1993, la Diputación de Zaragoza, sobre las bases indicativas de inversiones municipales que establezca en el programa o plan plurianual, seleccionará aquellas que a su criterio deben conformar el Plan de cooperación de 1993, determinando la cuantía de aportación provincial para las mismas y la propuesta de aportación con cargo a los créditos de la Administración estatal.

Novena. — Elaborado provisionalmente el Plan de cooperación de 1993 en los términos que se indican en la base octava, se dará cuenta de ello a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como a la Diputación General de Aragón, de quien también se solicitarán los auxilios pertinentes. Y tras el decurso de la información pública, y en su caso estudio de alegaciones, se elevará al Ministerio para las Administraciones Públicas propuesta de Plan de cooperación 1993 en la que se solicitarán expresamente subvención de aquél para cada una de las obras consideradas.

Décima. — Una vez que el Ministerio para las Administraciones Públicas conteste sobre la aceptación o no de las obras propuestas y concrete definitivamente su porcentaje de aportación a cada una de las obras, la Diputación de Zaragoza, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a esa respuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas aprobará definitivamente el Plan de cooperación 1993, que será congruente con las indicaciones ministeriales.

Undécima. — En el acuerdo definitivo aprobatorio del Plan de 1993 se señalarán instrucciones en orden a la contratación y ejecución de las obras y cuanto al libramiento de las subvenciones estatales, provinciales y de la Comunidad Autónoma.

Duodécima. — En armonía con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, y lo determinado en la Ley 8 de 1985, de las Cortes Aragonesas, se tendrán en cuenta los mecanismos de coordinación que al efecto pueda señalar la Diputación General de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que para cada concreta solicitud de inclusión en el Plan de cooperación 1993 habrá de presentarse una específica instancia y que el plazo de presentación finaliza el 30 de septiembre de 1992.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 42.235

*BASES para la concesión de ayudas para estudios de hijos de funcionarios y empleados laborales, curso académico 1991-92.*

Primera. Norma legal. — Dada la naturaleza de estas ayudas y al no hallarse preceptivamente regladas, han de entenderse como exclusiva norma legal, a estos efectos, las bases presentes, que se considerarán acatadas por solicitantes y beneficiarios por el solo hecho de formular la petición, quedando expresamente establecido que contra la adjudicación de las mismas no cabrá recurso alguno por ningún concepto.

Segunda. Clasificación de las ayudas. — Las ayudas se clasificarán con arreglo al siguiente cuadro de estudios:

- Enseñanza preescolar y análogas.
- Ciclos inicial y medio.
- Medio.
- Ciclo superior.
- Bachillerato, formación profesional impartida por centro que expida título oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, curso de orientación universitaria y aquellas homologadas por el Ministerio de Educación.

f) Enseñanza universitaria y aquellas homologadas por el Ministerio de Educación.

g) Educación especial.

Tercera. Cuantía. — El importe de cada clase de ayuda para estudios se fija en las siguientes cuantías:

— Enseñanza preescolar y análogas, 17.371 pesetas.

— Ciclo inicial, 24.320.

— Ciclo medio, 28.539.

— Ciclo superior, 33.550.

— Bachillerato, 43.010.

— Formación profesional, 43.010.

— Curso de orientación universitaria, 43.010.

— Enseñanza universitaria, 52.253.

— Educación especial, 52.253.

Cuarta. Dotación. — La suma global que se destina a la concesión de ayudas para estudios regulada por estas bases, correspondientes al curso académico 1991-92, se encuentra consignada para dicho fin en el capítulo de gastos de la Corporación para el ejercicio económico del año 1992.

Quinta. Incrementos. — De conformidad con la Ley 25 de 1971, de 19 de junio, y en su Reglamento aprobado por Decreto 3.140 de 1971, sobre familias numerosas, la cuantía de las ayudas, fijada en la base tercera, será incrementada en un 25 % para los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría, en un 30 % para los de segunda categoría y en un 35 % para los titulares de categoría de honor.

Sexta. Condiciones requeridas. — Para solicitar alguna de las ayudas señaladas en la base tercera serán condiciones necesarias:

1.ª Que el solicitante sea funcionario o empleado laboral, con antigüedad referida al menos al 1 de septiembre de 1991, de la Excm. Diputación de Zaragoza en servicio activo.

2.ª Que el beneficiario sea hijo legítimo, natural legalmente reconocido o adoptado, y que, en todo caso, sea de estado soltero, no reciba remuneración salarial alguna, conviva con el solicitante y a sus expensas, no tenga cumplidos los 26 años al comenzar el curso académico y haya superado el curso anterior, excepto en la enseñanza obligatoria.

Séptima. Exclusiones. — Quedarán excluidos de los beneficios de la ayuda de estudios:

A) Los que soliciten la ayuda para cursar estudios propios, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, que no se hallen comprendidos en el cuadro que figura en la base segunda.

B) Los que perciban otra clase de ayuda por este mismo concepto.

C) Los que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Octava. De las solicitudes. — Las solicitudes se formularán en el modelo oficial de petición de ayudas para estudios que al efecto serán facilitados por el Servicio de Personal.

Novena. Documentación. — A la solicitud a que se refiere la base octava deberán acompañarse, preceptiva e inexcusablemente, los siguientes documentos:

1.º Certificado expedido por el centro docente correspondiente, haciendo constar el curso en que se encuentra matriculado el alumno.

2.º Certificado que acredite el grado de minusvalía del beneficiario en el supuesto de que la petición se verifique en base al apartado g), educación especial, de la base segunda de esta convocatoria.

3.º Título de beneficiario de familia numerosa, actualizado.

Décima. Plazo de admisión de solicitudes. — Las solicitudes, formuladas en el modelo oficial a que se contrae la base octava, y acompañadas de la documentación que previene la base novena, deberán presentarse en el Registro General de Entradas de la Corporación (Palacio Provincial) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haga pública la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se considerarán como recibidas fuera de este plazo, y por tanto como no admitidas por este motivo, aquellas solicitudes que tengan entrada en el Registro General de la Corporación con posterioridad a las fechas señaladas en los párrafos precedentes.

Undécima. Reserva de derechos. — La Excm. Diputación de Zaragoza se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos consignados en la documentación aportada por los solicitantes.

Caso de comprobarse falsedad en los datos declarados, ésta será imputable al solicitante, perdiendo todo derecho al beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda serle exigida.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 42.235 bis

*BASES para la concesión de ayudas para estudios de funcionarios y empleados.*

Primera. — Dada la naturaleza de estas ayudas y al no hallarse preceptivamente regladas, han de entenderse como exclusiva norma legal.

a estos efectos, las bases presentes, que se considerarán acatadas por solicitantes y beneficiarios, por el solo hecho de formular la petición, quedando expresamente establecido que contra la adjudicación de las mismas no cabrá recurso alguno por ningún concepto.

Segunda. — Las ayudas se clasificarán con arreglo al siguiente cuadro de estudios y en la cuantía correspondiente al mismo.

—Ciclo inicial, 24.320 pesetas.

—Ciclo medio, 28.539.

—Ciclo superior, 33.550.

—Bachillerato, 43.010.

—Formación profesional impartida por centro que expida título oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, 43.010.

—Curso de orientación universitaria, acceso a la Universidad para mayores de 25 años y aquellas homologadas por el Ministerio de Educación, 43.010.

—Enseñanza universitaria, 52.253.

Tercera. — Para tener derecho a las mismas se requiere ser funcionario o empleado en activo con antigüedad a septiembre de 1991, y haber superado el curso cuya ayuda se solicita.

Cuarta. — Las peticiones se formularán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Corporación, acompañando justificante de las condiciones requeridas en la base tercera.

Quinta. — La Excmo. Diputación de Zaragoza se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos consignados en la documentación aportada por los solicitantes.

Caso de comprobarse falsedad en los datos declarados, ésta será imputable al solicitante, perdiendo todo derecho al beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda serle exigida.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 37.456

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Estimar la solicitud planteada por don Tomás Gavete Pina, actuando en nombre y representación del grupo de afectados referido, y reconocer la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes de la Venta del Olivar, 221, como sujeto pasivo de las contribuciones de los especiales que se deriven del citado proyecto de obras, de conformidad con los artículos 36.2 y 37 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segundo. — Aprobar definitivamente el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales derivadas de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en la Venta del Olivar, 221, y, en su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 39 de 1988, establecer:

a) El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de 5.085.364 pesetas.

b) El coeficiente a repercutir en la Asociación administrativa de contribuyentes es del 54 %.

c) El criterio de reparto será el que dicha Asociación administrativa de contribuyentes establezca y acuerde para sí.

Tercero. — El presente acuerdo habrá de ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 38.981

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 26 de marzo de 1992, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales quinta, a efectos del impuesto de radicación, y segunda, a efectos de los restantes tributos municipales, para el vial denominado "calle Marqués de la Cadena", tramo comprendido entre el denominado "puente de Las Fuentes" y futura prolongación viaria, así como para la denominada "plaza Mozart, W. Amadeo", ubicada en la confluencia de la calle Marqués de la Cadena y la avenida de Cataluña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

## Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

### Contratación de servicios de transporte escolar para el curso 1992-93

Núm. 42.247

En el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial se encuentra, a disposición de las personas interesadas, el pliego de cláusulas-tipo que han de regir la adjudicación directa de los servicios de transporte escolar para el curso 1992-93, así como las características y precios de las rutas objeto de contratación.

Se establece un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que se haga público el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las empresas transportistas interesadas presenten sus ofertas económicas para todas o alguna/s de las rutas a contratar, conforme establece el artículo 117 del Real Decreto 2.528 de 1986, de 28 de noviembre ("BOE" del 12 de diciembre), por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1992. — El director provincial, Julián Abinzano Sanjoaquin.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 32.039

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3.º del Artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

| Identificativa |        |    | Nombre                        |        | Documento |       | Período |      | Importe |
|----------------|--------|----|-------------------------------|--------|-----------|-------|---------|------|---------|
| Pr             | Número | Dc | T                             | Número | Dc        | Desde | Hasta   |      |         |
| 50             | 205505 | 51 | RUIZ LLERA SILVIO             | R      | 001160    | 55    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 206467 | 43 | GRACIA VILLAGRASA FELIX       | R      | 001162    | 57    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 212831 | 05 | ESCALADA RUIZ EUSEBIO         | R      | 001184    | 79    | 0691    | 0000 | 22.967  |
| 50             | 212939 | 16 | 668NGA ARAQUE ESTANISLAO      | R      | 001186    | 81    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 212990 | 67 | COLON MORELLON FELIX          | R      | 001188    | 83    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 213995 | 05 | TAMARIT NAVARRO LUIS          | R      | 001195    | 90    | 0691    | 1091 | 114.834 |
| 50             | 214001 | 11 | SORROSAL GUTIERREZ EMILIO     | R      | 001196    | 91    | 0191    | 1291 | 252.635 |
| 50             | 214137 | 50 | ONOZ SARASIBAR JOSE MARIA     | R      | 001198    | 93    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 214432 | 54 | ARDISA MOLINA ESTEBAN         | R      | 001201    | 96    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 216561 | 49 | ORGILLES ARANDA CLEMENTE      | R      | 001212    | 10    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 216674 | 65 | IZQUIERDO ANDRES CARLOS       | R      | 001214    | 12    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 217099 | 05 | AMIGO LATORRE JOSEFINA        | R      | 001217    | 15    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 219070 | 36 | FERRER RUIZ MIGUEL            | R      | 001229    | 27    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 219571 | 52 | MAURO MARTINEZ LUIS           | R      | 001234    | 32    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 220169 | 68 | BUENO PEREZ JOSE ANGEL        | R      | 001241    | 39    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 404910 | 24 | CASTAN SICHAR JULIAN          | R      | 001254    | 52    | 0691    | 1291 | 160.768 |
| 50             | 409510 | 65 | TORRES HERRERO MANUEL         | R      | 001276    | 74    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 507598 | 86 | ARTASO URUEN FRANCISCO        | R      | 001298    | 96    | 0791    | 1291 | 137.801 |
| 50             | 508546 | 64 | BODEGA SALVADOR ROSA          | R      | 001302    | 03    | 1191    | 1291 | 45.934  |
| 50             | 701003 | 73 | CARRASCO SALVADOR FCO. JAVIER | R      | 001311    | 12    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 701358 | 40 | CASASUS SANZ PILAR            | R      | 001313    | 14    | 0791    | 1291 | 137.801 |
| 50             | 702533 | 51 | CASTAN SICHAR FRANCISCO       | R      | 001321    | 22    | 0891    | 1291 | 114.834 |
| 50             | 703422 | 67 | MOYA VINDELA FRANCISCO        | R      | 001322    | 23    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 704087 | 53 | PILAR CAPAPE PERA             | R      | 001325    | 26    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 704087 | 53 | PILAR CAPAPE PERA             | R      | 001326    | 27    | 0192    | 0292 | 51.408  |
| 50             | 704533 | 14 | MARTIN MAINAR JOSE M.         | R      | 001330    | 31    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 704693 | 77 | CUBERO ESTABEN JOSEFA         | R      | 001331    | 32    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 705440 | 48 | RODRIGO ARRASTIO JOSE         | R      | 001336    | 37    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 705807 | 27 | LARROTE TENIAS RAFAEL         | R      | 001338    | 39    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 705981 | 07 | SAN PEDRO CASTILLO RAFAEL     | R      | 001340    | 41    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 707268 | 33 | ZAPATERO ARENAZ JESUS         | R      | 001350    | 51    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 707295 | 60 | SAGRARIO PERIBANEZ RODRIGUEZ  | R      | 001351    | 52    | 1291    | 0000 | 22.967  |
| 50             | 707386 | 54 | LOBATO TERREROS CARLOS        | R      | 001352    | 53    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 707567 | 41 | PUETO MARCO ADOLFO            | R      | 001354    | 55    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 707823 | 06 | MOSTEO CARDENAS JOAQUIN       | R      | 001355    | 56    | 0991    | 1291 | 91.867  |
| 50             | 711275 | 63 | DE PRA ORTIGAS JUAN MANUEL    | R      | 001379    | 80    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 711390 | 81 | CUBERO PORTANA MIGUEL         | R      | 001380    | 81    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 711570 | 67 | PINA IBAREZ ALONSO            | R      | 001381    | 82    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 711707 | 10 | AMORES FERNANDEZ MANUEL       | R      | 001385    | 86    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 711779 | 82 | MORELLA ESTOPARAN FERNANDO    | R      | 001386    | 87    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 712016 | 28 | AGUAVIVA NAPOLES LUIS MIGUEL  | R      | 001388    | 89    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 712130 | 45 | SIERRA FELIX JUAN JOSE        | R      | 001389    | 90    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 712564 | 91 | VALLES LACAMBRA J. MANUEL     | R      | 001393    | 94    | 0991    | 1191 | 68.900  |
| 50             | 714977 | 79 | ROJAS PLATERO ANTONIO         | R      | 001415    | 19    | 0691    | 0000 | 22.967  |
| 50             | 717159 | 30 | ROSA BRAQUESSAC SICILIA       | R      | 001422    | 26    | 0791    | 1191 | 114.834 |
| 50             | 719098 | 29 | QUINTANA SANTAMARIA LUIS      | R      | 001426    | 30    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 719475 | 18 | JAUQUES TAJADA MAURICIO       | R      | 001427    | 31    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 720212 | 76 | CUCALON ALVIRA JESUS          | R      | 001431    | 35    | 0591    | 1291 | 183.734 |
| 50             | 721230 | 27 | CORTES MARTINEZ PEDRO         | R      | 001441    | 45    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 723252 | 12 | GEA LAZARO ANTONIO            | R      | 001455    | 59    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 723400 | 63 | ASENSIO FERNANDEZ JUAN C.     | R      | 001456    | 60    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 723588 | 57 | GIL GIL MARIA JOSE            | R      | 001458    | 62    | 0891    | 0000 | 22.967  |
| 50             | 723965 | 46 | VICENTE CASANOVA MANUEL       | R      | 001464    | 68    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 724107 | 91 | RODRIGO MOLINA M. TERESA      | R      | 001466    | 70    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 724426 | 22 | PINA BORDONABA VICENTE        | R      | 001471    | 75    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 725262 | 82 | SANCHEZ MARTIN BORTENSIA      | R      | 001479    | 83    | 0191    | 1291 | 229.668 |
| 50             | 725455 | 81 | CALLEJAS MONTEAGUDO JOSE      | R      | 001481    | 85    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 727898 | 02 | EJARQUE GRACIA JESUS          | R      | 001496    | 03    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 728127 | 37 | MARTIN PRIETO ANDRES          | R      | 001500    | 07    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 728250 | 63 | GIL CHURCA JOSE MARIA         | R      | 001501    | 08    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 728701 | 29 | MAULDON BAEZA M. ISABEL       | R      | 001503    | 10    | 0691    | 1191 | 137.801 |
| 50             | 728740 | 68 | BALSAS IBANEZ JESUS M.        | R      | 001505    | 12    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 729238 | 81 | GALVEZ TORIBIO AMPARO         | R      | 001511    | 18    | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 729344 | 90 | MORENO CALLAO CRISTINA        | R      | 001512    | 19    | 0191    | 1291 | 275.602 |

| Identificación |        | Nombre | Documento                      |        | Periodo |      | Importe |      |         |
|----------------|--------|--------|--------------------------------|--------|---------|------|---------|------|---------|
| Pr             | Número |        | T                              | Número | De      | Hast |         |      |         |
| 50             | 729356 | 05     | PALACIOS AZNAR MARIA LUISA     | R      | 001513  | 20   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 729549 | 04     | HERNANDEZ BERNAL M. ISABEL     | R      | 001516  | 23   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 729938 | 05     | ALONSO TERRADILLO JULIAN       | R      | 001520  | 27   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 730335 | 14     | LARRAMENDI RECALDE JOSE LUIS   | R      | 001527  | 34   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 730346 | 25     | GARRIDO SANTOTOMAS ANTONIO     | R      | 001528  | 35   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 731410 | 22     | CARRILLO PEÑA CARLOS           | R      | 001540  | 47   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 731646 | 64     | DOMINGUEZ VALDES ANGEL         | R      | 001542  | 49   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 731741 | 62     | MANERO MARIN MANUELA           | R      | 001543  | 50   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 732578 | 26     | MARCO VIDAL MIGUEL A.          | R      | 001551  | 58   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 733279 | 48     | GARCIA FERNANDEZ ANTONIO       | R      | 001564  | 71   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 733627 | 08     | MARTINEZ GRAUS MARIA JOSE      | R      | 001565  | 72   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 733880 | 67     | LAGUARDIA CORTES MARIANO       | R      | 001570  | 77   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 734263 | 62     | BALLESTA GREGORIO PEDRO J.     | R      | 001573  | 80   | 0191    | 1191 | 252.635 |
| 50             | 734906 | 26     | DIAMANTINO FLORES INOCENCIO    | R      | 001579  | 86   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 735151 | 77     | RAGNUSSATT PEREZ ALBERTO       | R      | 001581  | 88   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 735160 | 86     | PERRUCA RUIZ JOSE ANGEL        | R      | 001582  | 89   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 735222 | 51     | AL-ASSADI FABICHKY RASHID      | R      | 001583  | 90   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 736485 | 53     | TABUENCA TABUENCA AMADO        | R      | 001599  | 09   | 0691    | 1291 | 160.768 |
| 50             | 736719 | 93     | PABLO MARTIN FLORENCO          | R      | 001603  | 13   | 0191    | 0691 | 160.768 |
| 50             | 737075 | 61     | ARIZA SANCHEZ CARMELO          | R      | 001611  | 21   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 737305 | 00     | PUEYO HORA CARLOS              | R      | 001612  | 22   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 737454 | 52     | GONZALEZ TEJADA MANUEL         | R      | 001615  | 25   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 737669 | 73     | ESTEBAN BERMUDEZ M. REMEDIOS   | R      | 001618  | 28   | 0691    | 0791 | 45.934  |
| 50             | 737782 | 89     | SEVILLA ROYO TOMAS             | R      | 001620  | 30   | 0291    | 1291 | 252.635 |
| 50             | 737830 | 40     | FERNANDEZ FERNANDEZ J. RAMON   | R      | 001621  | 31   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 737917 | 30     | AYALA MADURGA J. IGNACIO       | R      | 001623  | 33   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 738146 | 65     | APERTE SANCHEZ LUIS            | R      | 001624  | 34   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 738304 | 29     | ARENA TORRE AMPARO             | R      | 001626  | 36   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 738527 | 58     | BURGOS TOMAS JOSE MIGUEL       | R      | 001632  | 42   | 0191    | 1191 | 252.635 |
| 50             | 738679 | 16     | BRUNED PUERTOLAS MARIANO       | R      | 001634  | 44   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 739044 | 90     | ESCRIBANO SUPERVIA PEDRO       | R      | 001639  | 49   | 0191    | 0691 | 137.801 |
| 50             | 739821 | 91     | FERNANDEZ QUINTANA J. JESUS    | R      | 001646  | 56   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 739885 | 58     | LIARTE BELTRAN GONZALO         | R      | 001648  | 58   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 739943 | 19     | SAN EMETERIO CABELLO M. ROSARI | R      | 001649  | 59   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 740132 | 14     | GIRON MARIN M. TERESA          | R      | 001653  | 63   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 740564 | 58     | SOLARINO FRANCESCO             | R      | 001661  | 71   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 740924 | 30     | DIEZ DIEZ OLIVA                | R      | 001665  | 75   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741083 | 92     | MARTIN ALTABLE FELIPE L.       | R      | 001667  | 77   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741108 | 20     | MUÑOZ MARQUEZ MANUEL           | R      | 001668  | 78   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741123 | 35     | PEREZ PEREZ ROSA MARIA         | R      | 001669  | 79   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741199 | 14     | DIAS LOPES ARGENTINA           | R      | 001671  | 81   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741219 | 34     | MARIA GONZALEZ DIAZ            | R      | 001672  | 82   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741219 | 34     | MARIA GONZALEZ DIAZ            | R      | 001673  | 83   | 0192    | 0292 | 51.408  |
| 50             | 741239 | 54     | IBARRE ROYO SEVERIANO          | R      | 001674  | 84   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741487 | 11     | GOMEZ PEREZ FRANCISCO          | R      | 001675  | 85   | 1091    | 1291 | 68.900  |
| 50             | 741538 | 62     | BARROS SILVA ROSA              | R      | 001676  | 86   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 741842 | 75     | HERNANDEZ ORTIZ CAYETANO       | R      | 001681  | 91   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 742047 | 86     | HAMDAD AHMED                   | R      | 001686  | 96   | 0191    | 0791 | 160.768 |
| 50             | 742439 | 90     | GARETA MORER JOSE S.           | R      | 001688  | 01   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 742709 | 69     | FERNANDEZ ZAMORA CONSUELO      | R      | 001690  | 03   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 742931 | 00     | HARO ORTEGA JUAN               | R      | 001697  | 10   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 742985 | 54     | MARTINEZ JIMENEZ MERCEDES      | R      | 001698  | 11   | 0391    | 0691 | 91.867  |
| 50             | 743294 | 72     | SILVESTRE SEGURA L. ALFONSO    | R      | 001701  | 14   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 50             | 743407 | 88     | SOLER BALAGUE JOSE             | R      | 001702  | 15   | 0191    | 1291 | 275.602 |
| 25             | 709502 | 40     | MANCEBO MARZANO M JOSEFA       | R      | 006905  | 22   | 0190    | 1290 | 239.493 |
| 25             | 721969 | 91     | GONZALEZ MARTINEZ PEDRO        | R      | 008002  | 52   | 0190    | 1290 | 239.493 |

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El director provincial.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes inmuebles Núm. 38.995

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don Carmelo Esteban Lacruz, por débitos a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, importantes recargos y costas presupuestadas, a resultados, incluidas, 163.529 pesetas, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de abril de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad de don Carmelo Esteban Lacruz, embargados por diligencia de fecha 31 de enero de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta capital (sita en calle Doctor Cerrada, número 6), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana número 3. — Piso entresuelo derecha, en la primera planta alzada, de 63,74 metros cuadrados de superficie, compuesto de tres dormitorios, estancia, cocina-comedor y cuarto de aseo. Linda: frente, hueco de escalera y patio de entrada; derecha entrando, calle José Luis Arrese; izquierda, espacio libre de la parcelación, y espalda, paso de peatones a espacio libre de la parcelación. Tiene una participación en el

inmueble de 6,50 %. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, calle José Luis Arrese, número 8 (hoy calle Rodríguez de la Fuente, número 3). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 al tomo 3.998, folio 126, finca 105.379.

Valor de la tasación, 3.187.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, para responder de 7.082 pesetas en concepto de cantidades vencidas y no pagadas, y 16.380 pesetas en concepto de capital pendiente de vencimiento, lo que hace un total de 23.462 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 3.163.538 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.372.654 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Costa, número 1, cuarto izquierda, de esta ciudad, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Advertencias especiales:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantías previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando sin desear concurrir a primera o segunda licitación.

Constituido este depósito, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en segunda pública, pero anterior a la continuación de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta, se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S. A.

Núm. 33.919

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A., suscrito el día 12 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 28 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de Mercazaragoza, S.A. con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

#### ARTICULO 2.- EFECTOS

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el Contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligada tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, supidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

#### ARTICULO 3.- VIGENCIA

El presente Convenio surte efectos desde el primero de enero de 1.992 hasta el 31 de diciembre de 1.993, con efectos económicos igualmente desde el 1 de enero de 1.992 y 1.993, respectivamente.

La subida global de coste Convenio para el año 1.992 se sitúa en el 7,05 % de la masa salarial al 31 de Diciembre de 1.991 (26.174.468,- ptas.), distribuyéndose entre categorías, plusones, incentivos y primas, según consta en las tablas adjuntas y texto de este Convenio.

Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.992 superara el 6%, se abonará una revisión consistente en la diferencia entre dicho porcentaje y el I.P.C. real.

La subida a aplicar para el año 1.993 será el porcentaje de I.P.C. existente al 31 de Diciembre de 1.992 más 1,50 puntos, calculados sobre la masa salarial al 31/12/92.

Si el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.993 superara el porcentaje resultante del párrafo anterior, se abonará una revisión consistente en la diferencia entre dicho porcentaje y el I.P.C. real.

#### ARTICULO 4.- GARANTIA "AD PERSONAM"

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de éste Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

#### ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA

Una Comisión compuesta por tres representantes de parte de la Empresa y tres de parte de los Trabajadores será la encargada de velar por el cumplimiento de este Convenio, así como para conocer e interpretar en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

#### ARTICULO 6.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del Trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la Empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, e información a los representantes de los Trabajadores.

#### ARTICULO 7.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

El personal que preste sus servicios en la Empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Así mismo y en razón a los distintos grupos profesionales el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

#### ARTICULO 8.- DEFINICION DE PUESTOS

En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la Empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los Convenios Generales de Oficinas y Despachos y Básico de Industrias Cárnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

#### ARTICULO 9.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin el perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 10.- INGRESOS

##### Periodo de prueba

Podrá concertarse un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables, y para los menores de dieciocho años que será de ocho semanas.

Este periodo de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho periodo de prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato producirá efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la Empresa.

A la firma del presente Convenio, seis trabajadores de los contratados actuamente al amparo del R.D. 1.989/84, pasarán a integrar la plantilla de "fijos" de la Empresa, y ocho en 01/01/93, respetando el orden de antigüedad.

#### ARTICULO 11.- ASCENSOS Y CESES

##### Ascensos

Todo el personal sujeto a éste Convenio con las excepciones que luego se señalan, tendrá en

igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la Empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la Empresa.

#### Personal Directivo

La promoción o ascenso a cada uno de los supuestos que comprende éste grupo se efectuará por libre designación de la Empresa.

#### Personal Técnico

Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

#### Personal Administrativo

Para el ascenso del personal de éste grupo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a/ Las vacantes de Jefes Administrativos y Cajero, serán cubiertas por personal de la Empresa, o ajeno a ella libremente designado por ésta.

b/ Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas:

1.- Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes, valorándose en caso de igualdad la antigüedad de los concurrentes.

2.- Agotada la anterior posibilidad, por libre designación incluso de personas ajenas a la Empresa.

3.- Los auxiliares administrativos mayores de 18 años, podrán solicitar transcurridos 2 años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a Oficiales de Segunda.

#### Personal subalterno

Los trabajadores de la Empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia una vez evaluada su capacidad y aptitud para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la Empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanza, etc.

#### Personal obrero

Las vacantes que se produzcan entre los diversos oficiales, de las diversas categorías, se cubrirán preferentemente por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente, o superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificadoros una representación de los trabajadores. Primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de actitud similares.

Agotada la anterior posibilidad podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la Empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón, pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la Empresa.

#### Extinción

El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

#### Liquidación

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad en los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal Técnico y Administrativo : UN MES

Personal Subalterno y Obrero: OCHO DIAS

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la Empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

#### Ascensos de categoría pactados en el presente Convenio

La Empresa asumirá siete ascensos de categoría para el año 1.992 y siete para el año 1.993. Los efectos económicos serán desde el 01/05/92 para las del año 1.992 y 01/01/93 para las del año 1.993.

Los ascensos aquí pactados serán efectivos, bajo las siguientes circunstancias:

a/ Personal de las cadenas productivas podrán pasar de Ayudantes a Oficiales de 2ª si habitualmente y al menos los tres meses anteriores han rotado con total eficacia en su trabajo, todos los puestos de las tres cadenas de matadero, lanar, vacuno y porcino, según informe del encargado de la sección.

b/ Resto de personal de otras secciones, propuesta del responsable de la sección correspon-

diente donde determine tanto la idoneidad para pasar a la categoría de Oficial de 2ª, como la práctica de al menos tres meses anteriores en funciones y trabajos propios de esa oficialía.

#### ARTICULO 12.- JORNADA

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real, (1.740 anual) realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1/ El horario general será de seis de la mañana a las catorce treinta horas, donde queda computado el tiempo de bocadillo.

2/ Los trabajadores que trabajan a turnos, podrán tener una jornada de ocho horas diarias efectivas por turno, para modular dichos turnos, la diferencia de horas que pudiera originarse entre ésta jornada y el horario de treinta y ocho horas semanales previsto, serán acumuladas hasta completar jornadas completas de descanso, en las fechas establecidas por la Empresa.

3/ El resto de los trabajadores no sujetos al sistema de turnos, o con acuerdos específicos, realizarán una jornada de ocho horas, aplicándose la reducción por exceso en la forma indicada en el punto 2, o reduciendo la jornada, bien el jueves y el viernes, o las dos horas en uno de los dos días, salvo que dicho jueves o viernes, coincidirían en vísperas de fiesta o posterior a festivo. También podrá aplicarse la jornada de treinta y ocho horas en partes alícuotas a los días de la semana.

4/ No es de aplicación a ésta reducción de jornada, el módulo 1,5 previsto en el artículo 13, párrafo último de este Convenio.

5/ Se respetarán las condiciones de menor jornada a la aquí prevista para el personal administrativo que venía disfrutando condiciones de jornada inferiores a treinta y ocho horas semanales. No siéndoles de aplicación reducciones en tanto su computo real sea inferior a la pactada con carácter general.

6/ La presencia real de treinta y ocho horas semanales en al forma prevista anteriormente, podrá ser eximida por la Empresa, para los trabajadores de faenado que trabajen a prima, aquellos días en que no tuvieran trabajo suficiente dispuesto por la Empresa. En dicho supuesto, se podrá dar por concluida la jornada de trabajo, una vez finalizado este, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entiende como trabajos propios de los matarifes los especificados en el Convenio Básico de Industrias Cárnicas.

Los días de alta producción y en las llamadas épocas especiales, la Empresa podrá exceptuar la obligación de limpieza de la sección de faenado, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la Empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal, inferior a la determinada en este Convenio.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la Unidad Alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de Mantenimiento, en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de tiempo de descanso entre el lunes y el viernes de la semana siguiente.

Será facultad de la Empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La Empresa anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de los horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores para evaluar si dicha variación, pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada, por el tiempo estrictamente preciso para ello.

#### ARTICULO 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con el objeto de favorecer el empleo, y ante compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

a/ Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

b/ Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del mismo) la terminación de tareas de almacenamiento así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, y los trabajos imprescindibles para la continuidad o comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización así como las de puesta en marcha o cierre de instalaciones.

c/ Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan o mantenimiento, así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a éstos para proponer a la Empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio aquí pactado para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados, fueran necesarias realizar, se abonarán a los precios siguientes:

Fuerza mayor (apartado b y c) MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas cada hora, para todas las categorías.

No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicios (aguas, electricidad, etc.), máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva de los trabajadores para resolver dichas averías, siempre que cumplan la condición de imprevistas tendrán el precio de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA pesetas cada hora y para todas las categorías.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de similar naturaleza, llevará implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la Dirección de la Empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la Empresa que hubieran realizado o fueran a realizar horas por fuera de la jornada, la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con aplicación en todo caso del módulo 1'5.

#### ARTICULO 14.- DESCANSOS

##### Descanso semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Se exceptúan de esta norma general:

- a/ Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.
- b/ Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.
- c/ Los trabajos de vigilancia.
- d/ Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las materias o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los periodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas, y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

#### ARTICULO 15.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por éste Convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de TREINTA DIAS naturales que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo ni, cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la Empresa que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

- Podrán quedar excluidas del periodo vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa.
- El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.
- Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la Empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.

- El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

- El calendario de vacaciones será confeccionado por la Empresa que contará con la colaboración y participación de la representación de los Trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre hijos en edad escolar y antigüedad.

No obstante lo cual se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.

- Si por necesidades o conveniencia de la Empresa ésta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va del 15 de junio al 15 de septiembre, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a TRECE MIL pesetas por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

- RETRIBUCION EN VACACIONES: La representación Empresarial acepta la reivindicación en repetidas ocasiones manifestada por los trabajadores de que las vacaciones anuales sean retribuidas con el promedio de las cantidades percibidas por prima de producción, plus de nocturnidad y festivos durante los tres meses efectivamente trabajados, anteriores a la fecha de disfrute.

Con ello ambas partes dan por zanjadas las controversias que en tal tema han existido hasta la fecha.

#### ARTICULO 16.- LICENCIAS

El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan por la duración que así mismo se indica.

- a/ 18 días, naturales en caso de matrimonio.
  - b/ 6 días, naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres.
  - c/ 4 días, naturales en caso de nacimiento de hijo o hijos
  - d/ 3 días, naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.
  - e/ 2 días, naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes o descendientes de primer grado, así como de abuelos, nietos y hermanos.
- En caso de fallecimiento en primer grado que obigue a desplazamiento de su localidad a más de 100 Km de distancia, podrá ampliarse hasta dos días más.
- f/ En caso de fallecimiento de tíos o tías (3º grado de parentesco), el tiempo indispensable para acudir al sepelio.
- Este permiso no podrá ser superior a un día.
- g/ 2 días, naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.
  - h/ 1 día, natural en caso de matrimonio de padre o hijos, o hermanos.
  - i/ Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
  - j/ Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos en este Convenio.
  - k/ Por el tiempo indispensable motivado por citaciones judiciales, previa presentación de la citación y posterior justificación.

Las licencias a que se refieren los apartados b, c, d, e, y h, se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación, en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

#### OTRAS LICENCIAS

##### Formación y estudios

Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la Empresa y con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso justificado de forma suficiente, será retribuido con los mismo conceptos que se incorporan en las pagas extras.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

##### Licencia sin sueldo.

El personal con una antigüedad mínima de VEINTICUATRO MESES, en la Empresa podrá so-



licitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a QUINCE DIAS ni superior a SESENTA, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la Empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

#### Servicio militar

Se estará a lo regulado sobre la legislación general en lo referente a reserva de puesto de trabajo, plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el periodo del servicio militar obligatorio, el trabajador percibirá de la Empresa las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutorios del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa y se computará a efectos de antigüedad el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su reemplazo.

#### ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y solo afectarán al personal fijo de la Empresa.

##### Voluntaria

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos UN AÑO.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

a/ Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b/ Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia del trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la Empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a DOS AÑOS ni superior a CINCO AÑOS.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo, dentro del periodo comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un dos por ciento, de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas en cuanto a requisitos de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje, es de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores, por un periodo no superior a TRES AÑOS, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

##### Voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo

La excedencia por maternidad recogida en el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que durante el primer año de la misma se tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, esta opción de reserva seguirá vigente aun cuando el periodo solicitado sea inferior al año

##### Forzosa

Dara derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a/ Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial, o municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Organos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia, o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del periodo comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia el trabajador deberá notificar a la Empresa, de modo fehaciente su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho perdiendo en consecuencia el beneficio de reincorporarse, mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y por mientras ésta dure hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

#### ARTICULO 18.- ATENCION DE CARACTER SOCIAL

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de TRESCIENTAS MIL pesetas anuales.

La Empresa contribuirá con una cantidad de DOCE MIL pesetas mensuales como ayuda a las familias que perciban la Seguridad Social, ayuda por subnormalidad.

La Empresa contratará a su cargo un seguro de SEIS MILLONES de pesetas, a percibir por el trabajador o sus derecho-habientes en los supuestos de muerte por accidente laboral o incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez derivada de accidente de trabajo. La ampliación de la cobertura en trará en vigencia a partir del 01-06-92, una vez suscrita la correspondiente póliza.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la Empresa o enfermedad profesional así declarada medicamente, la Empresa abonará durante DOS MESES la totalidad de retribución que correspondería al trabajador en situación de activo.

Durante los TRES MESES siguientes y en estos supuestos de baja, la Empresa compensará el cincuenta por ciento de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería en situación de activo.

Para la percepción de los complementos señalados tanto del 100 % como del 50 %, será condición que la Empresa tenga facultad de que por el médico de Empresa o el que ella designe, sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo, dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años, de las categorías de Segunda y de Primera, percibirán un complemento de mejora de DIECISEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas anuales en categoría de Segunda y DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNA pesetas anuales en categoría de Primera que les equiparará al 1 % de mayor subida aplicado en la tablas Convenio 1.988 a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El trabajador que cese en la Empresa por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades para los derecho-habientes reconocidas en el caso de fallecimiento.

En los supuestos de jubilación dicha gratificación será según el siguiente baremo:

- Al cumplir los 61 años, cinco mensualidades.
- Al cumplir los 62 años, cuatro mensualidades.
- Al cumplir los 63 años, tres mensualidades.
- Al cumplir los 64 años, dos mensualidades.
- Resto de supuestos una mensualidad.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos de empleados, la Empresa enviará una corona de flores al sepelio en nombre de todos los empleados de la Empresa.

#### ARTICULO 19.- RETRIBUCIONES

En el Anexo num. 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual, el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75 % devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del periodo de que trate.

Los aumentos de categoría que se produzcan, se considerarán desde el día primero del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción, y aquellos pagos de carácter eventual o no previsibles, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida del derecho de ningún tipo salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución podrá efectuarlo la Empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales, de la Seguridad social y en general cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y en caso de disconformidad con él mismo a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida a los solos efectos de haber percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones o en su caso correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrá efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

#### ARTICULO 20.- PLUS DE NOCTURNIDAD Y DE FESTIVOS

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá por cada hora en éste tiempo, un plus de nocturnidad equivalente a CIENTO SESENTA Y TRES pesetas por hora trabajada en éstas condiciones.

Así mismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá un plus de CIENTO SESENTA Y TRES pesetas por hora trabajada en dichas condiciones.

#### ARTICULO 21.- ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por éste Convenio percibirán desde la fecha de su ingreso, aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías de DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO pesetas mensuales. Los devengos se computarán desde el día primero del mes que se produjese la incorporación a la Empresa.

#### ARTICULO 22.- PRODUCCION

La Dirección de Mercazaragoza y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido al Matadero, la producción a la demanda del mercado, en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, Fiestas del Pilar, y Fiestas Navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas mas abajo, incrementadas en un 10 %.

a/ La nueva productividad resultante de la tecnificación llevada a cabo en las cadenas de porcino y lanar entró en vigor el pasado día 30 de enero de 1.989.

b/ Por cada día de la semana la productividad pactada por trabajador en la cadena es la siguiente:

|           |              |
|-----------|--------------|
| Lunes     | 100 corderos |
| Martes    | 91 "         |
| Miércoles | 91 "         |
| Jueves    | 91 "         |
| Viernes   | 66 "         |

b.1/ Estas producciones diarias contemplan como en anteriores acuerdos que los lunes, la limpieza de las cadenas las efectuará la Empresa, no así el resto de los días en los cuales, los treinta minutos de la limpieza han sido descontados, ya que de no ser por circunstancias especiales dicha limpieza la efectuarán los trabajadores de la cadena.

c/ Las nuevas equivalencias pactadas y que al igual que dicha producción entraron en vigor el día 30 de enero de 1.989 son las siguientes:

|           |           |
|-----------|-----------|
| 1 cordero | = 1 u.p.  |
| 1 oveja   | = 2 u.p.  |
| 1 porcino | = 1 u.p.  |
| 1 vacuno  | = 6 u.p.  |
| 1 equino  | = 18 u.p. |

c.1/ Los corderos de exportación que pasen del 14,5 kg./canal tendrán la siguiente equivalencia:

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| 1 lanar export. | = 1,28 u.p. |
|-----------------|-------------|

d/ Estas producciones se realizarán con el sueldo pactado en Convenio más la prima correspondiente, la cual se aplicará desde el primer animal sacrificado.

e/ En las épocas consideradas Campaña, dichas producciones aumentarán en un 10 %.

f/ La distribución estimada en la plantilla para faenado de unas 45 personas, es de unas 35 personas para la línea de lanar, de unas 13 personas para el vacuno y de unas 11 para la línea de porcino, cuando funcionen en plena producción, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadenas o incluso pasar todos a una sola si las necesidades de producción así lo aconsejan.

g/ Hasta que se encuentre una solución para que el sacrificio de cabritos y lechales pueda efectuarse en las mismas condiciones que los corderos, éstos tendrán una prima adicional de 139,-- pesetas por Unidad.

h/ Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas.

Los animales sacrificados y faenados en el Matadero Sanitario, se computarán con el módulo 1,5 de su respectiva especie.

La plantilla de faenado engloba según las cadenas todas las funciones comprendidas:

- Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.
- Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.
- Para porcino: Desde box hasta serrado, repasado y entrega de camal inclusive

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias, la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los 23 días de trabajo efectivo, distribuidas en base al calendario del año en curso, de la forma siguiente: Semana Santa, siete días, Fiestas del Pilar, cuatro días y Campaña de Navidades (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

#### ARTICULO 23.- INCENTIVOS Y GRATIFICACIONES

Acorde con el artículo anterior que en su párrafo 1 establece la necesidad, aceptada por las partes, de adecuar la producción del Matadero a la demanda del Mercado en cada época del año, o de la semana, los Trabajadores y Dirección de la Empresa, acuerdan establecer un sistema de prima utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo, permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1.- Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades productivas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| En épocas normales   | 43,60,-- pts /unidad |
| En épocas especiales | 55,-- pts /unidad    |

En éstos precios están incluidas 3,01,-- pesetas por unidad, destinadas a los trabajadores de despojos y digestor, que compensan el complemento de prolongación de jornada que venían percibiendo.

2.- Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3.- Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de mataría una vez que éste quede configurado.

4.- En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la Empresa destinará MIL pesetas por cada trabajador a éste fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares podrá autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5.- El personal de mantenimiento, disfrutará de una cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS pesetas anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por Ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que éstas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma, para el funcionamiento de la Unidad Alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. Especial atención y responsabilidad que pueda conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida que les será compensada según el artículo 13.

6.- Los trabajadores de la sección de limpieza percibirán un incentivo de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS DIECIOCHO pesetas anuales. Aquellos trabajadores de ésta sección cuyo horario no sea continuado, percibirán otro incentivo de VEINTICINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarían de cobrar éstos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7.- Al personal de la sección de Vigilancia, se les abonará en concepto de incentivo la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTAS pesetas anuales.

8.- La primas e incentivos aquí pactados serán percibidas únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza ésta acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

#### Otras gratificaciones

Dadas las especiales características de la Empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro de artículos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial de:

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Trabajadores sección de Faenado ..... | 67.188,-- pts anuales |
| Resto trabajadores .....              | 62.927,-- pts anuales |

En 1.993 dicha cantidad se incrementará en 15.000,-- pesetas.

#### ARTICULO 24.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa y los Trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los Trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la Dirección de la Empresa.

El Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que en base a la Legislación de carácter general estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas o de otro tipo, a las que viniera disfrutando.

La Empresa en colaboración con los Gabinetes Técnicos Específicos, elaborará un informe sobre zonas, puestos o trabajos de mayor riesgo.

Cuando el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo encomiende a uno o varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutarán dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La Empresa promoverá tanto para los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades de información conducentes a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la Empresa en tan importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción o actividad y la jornada legal aplicable.

Así mismo la empresa verificará por sí o a través de centros especializados revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos con mayor índice de riesgo, y aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejen.

#### Prendas de trabajo

La Empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función

Dichas prendas serán propiedad de la Empresa quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese, o al serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la Empresa, durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y de limpieza.

La Empresa abonará a cada trabajador la cantidad de VEINTICINCO MIL VEINTE pesetas anuales en concepto de ayuda de lavado y desinfección de la ropa de trabajo.

Estas cantidades serán abonadas de una sola vez, durante el mes de Octubre, junto con la gratificación existente ese mes (art. 23, párrafo otras gratificaciones del presente convenio)

#### Higiene personal

El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la Empresa.

De igual forma la Empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo, accedan a los locales o zonas en las que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo o lugares autorizados para su presencia.

#### Aseo personal

Los trabajadores afectados por los artículos 138 y 139 de la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispondrán del tiempo previsto en la misma para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

#### ARTICULO 25.- COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A/ Ser informado por la Dirección de la Empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

a/ Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

b/ Sobre el balance anual, la cuenta de Resultados, la Memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c/ Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planos de formación profesional de la Empresa.

B/ Así mismo y en funciones de materia que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión del sistema de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- Facilitando al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial, en supuesto de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C/ También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a/ Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b/ La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.

c/ Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la Empresa.

D/ A participar, como estatutariamente se determine, en la gestión de las obras sociales de la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E/ A colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

F/ Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G/ Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b/ y c/ del punto A/ de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

H/ El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### ARTICULO 26.- GARANTIAS

a/ Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo

que éste, se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa el Delegado del Sindicato a que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b/ No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c/ Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d/ Dispondrán de crédito de 25 horas mensuales retribuidas. Estas horas sin rebasar el límite podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o del Centro de trabajo con los siguientes requisitos:

d.a/ La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma Central sindical

d.b/ Existirá un preaviso a la dirección de la Empresa con un plazo no inferior a diez días en el que se designen las personas sobre las que recae la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c/ La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d/ Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e/ Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

e/ Existirá en la Empresa un Delegado Sindical acorde con el acuerdo 16/01/86 sobre participación sindical en la Empresa Pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del Comité de Empresa (25 horas mensuales).

f/ Los miembros del Comité de Empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos, no verán mermado su derecho de asistencia a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa, por razón de adscripción a dichos turnos, arbitrándose cuando fuere necesario la sustitución de dichos trabajadores por otros, siempre medie preaviso suficiente para advertir de la sustitución a los trabajadores afectados, y en todo caso con el límite de crédito de horas mensuales que le corresponden.

#### ARTICULO 27.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten la representación en la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

#### ARTICULO 28.- COMISION INFORMATIVA

La información documentada sobre la marcha general de la Empresa, prevista en la legislación laboral básica y apartado A del artículo 25 del presente Convenio, será llevada a cabo a través de un Comisión específica de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos Consejeros de la Empresa, el Director General de la misma y un secretario o persona que éste último designe.

Esta Comisión que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la Sociedad para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del Ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Director General de la Empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones sustanciales en el proyecto anual presentado.

#### ARTICULO 29.- PROCEDIEMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Convenio las partes se comprometen, a partir del momento del plantamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria, que se nombrará al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

#### ARTICULO 30.- FALTAS, CLASIFICACION

##### Faltas.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Convenio.

Así mismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la Empresa dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

##### Son FALTAS LEVES las siguientes:

- 1.- De una a tres faltas de puntualidad, durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada.
- 2.- No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.L.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un periodo de treinta días naturales.
- 4.- El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 6.- La falta accidental de aseo o limpieza personal.
- 7.- No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producirse.
- 8.- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.
- 9.- La embriaguez ocasional
- 10.- Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos al servicio.
- 11.- Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.
- 12.- Aquellas otras de análoga naturaleza

##### Son FALTAS GRAVES las siguientes:

- 1.- De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.
- 2.- Faltar dos días al trabajo sin justificación en un periodo de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
- 5.- No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.
- 8.- La imprudencia en acto de servicios que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.
- 9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o Centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

10.- La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11.- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasiona perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12.- La emisión a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13.- Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la Empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

14.- La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias

15.- Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

Son FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

1.- Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación, mas de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de ciento ochenta días naturales y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un periodo de treinta días.

2.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina o desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la Empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistemas conveniente.

3.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que conviven con ellos.

4.- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual, salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5.- la disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

#### **ARTICULO 31.- SANCIONES**

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a/ Amonestación verbal

b/ Amonestación por escrito

c/ Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día

2.- Por faltas graves:

a/ Pérdida del derecho para la elección del turno de vacaciones para el siguiente periodo vacacional.

b/ Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes

c/ Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3.- Por faltas muy graves:

a/ Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

b/ Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c/ Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos periodos vacacionales siguientes.

d/ Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.

e/ Despido

#### **ARTICULO 32.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

Ejecución de sanciones.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Responsabilidad

Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la Empresa o a los compañeros de trabajo.

Procedimiento

Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quien se delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

Prescripción

Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Normas de procedimiento

1.- La Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto a los que hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será perceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a/ La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b/ En el mismo escrito de apertura del expediente, se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor del expediente, imparciales.

c/ La Empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Así mismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice en sus caso, las alegaciones que considere oportunas.

d/ Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

El incumplimiento de cualquiera de éstos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

#### **ARTICULO 33.- INFRACCIONES DEL EMPRESARIO**

Concepto de infracción laboral

Sin infracciones laborales de los Empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y a los Convenios Colectivos, según establece en su artículo 1 el R.D. 2.347/85 en desarrollo del artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Clasificación de las infracciones

1.- Las infracciones a que hace referencia el presente Real Decreto se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.1.- Son infracciones leves:

- a/ La falta del libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- b/ No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.
- c/ El cierre de la Empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización preceptiva de la Autoridad Laboral.
- d/ La sustitución por otros de trabajadores en huelga, fuera de los casos permitidos por la Ley.
- e/ La no apertura del centro de trabajo cuando fuera requerida por la Autoridad Laboral.
- f/ La realización de trabajo de los extranjeros sin la obtención del preceptivo permiso de trabajo, por cuenta propia o ajena.
- g/ Las que atenten directamente contra los derechos laborales y sindicales proclamados en la Constitución, en los términos que como básicos establece el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes vigentes, y las que impliquen fraude o connivencia o tengan una especial trascendencia en el orden laboral por el número de trabajadores afectados o cifra de negocios de la Empresa.

Competencia sancionadora

1.- Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los Directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 100.000,-- ptas; por el Director General competente, por razón de la materia, hasta 500.000,-- ptas. por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 2.000.000,-- ptas y por el Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000,-- ptas.

2.- La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior de éste artículo no afecta al ejercicio de potestad sancionadora que pueda corresponder a la Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la Legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

CLAUSULA ADICIONAL

UNO.- La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de éste Convenio por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante la revisión económica mencionada en su artículo 3, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer los datos del I.P.C. a dichas fechas.

La denuncia se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, éste Convenio, se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del Índice de Precios al Consumo, salvo acuerdo o norma de carácter general del Gobierno de la Nación.

El presente Convenio queda aceptado por las partes por el acto de la firma del mismo, del anexo num. I de tablas salariales, y el anexo II del reparto de la masa salarial, en Zaragoza, a 12 de Mayo de 1.992.

ANEXO ITABLA SALARIOS BRUTOS AÑO 1.992

| CATEGORIA                 | SALARIO<br>BASE ANUAL | PLUS SUSTITUTO<br>PRODUCTIVIDAD | OTROS       |  | PLUS TRANSPOR.<br>Y DISTANCIA | OTRAS GRATIFICACIONES |               | TOTAL     |               |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------------|-------------|--|-------------------------------|-----------------------|---------------|-----------|---------------|
|                           |                       |                                 | COMPLEMENTO |  |                               | FAENADO               | RESTO SECCION | FAENADO   | RESTO SECCION |
| PECN                      | 1.295.715             | 129.572                         | 23.611      |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 1.580.646 | 1.576.385     |
| AYUDANTE O CAMARISTA      | 1.327.930             | 132.792                         | 36.805      |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 1.629.275 | 1.625.014     |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO   | 1.324.888             | 132.489                         | 48.707      |  | 64.560                        |                       | 62.927        |           | 1.633.571     |
| VIGILANTE - OFICIAL 3ª    | 1.325.200             | 132.518                         | 51.372      |  | 64.560                        |                       | 62.927        |           | 1.636.577     |
| OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO | 1.562.332             | 156.233                         | 69.215      |  | 64.560                        |                       | 62.927        |           | 1.915.267     |
| OFICIAL 2ª                | 1.460.024             | 146.002                         | 69.215      |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 1.806.989 | 1.802.728     |
| OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO | 1.918.813             | 191.853                         | 12.050      |  | 64.560                        |                       | 62.927        |           | 2.250.203     |
| OFICIAL DE PRIMERA        | 1.536.239             | 153.623                         | 91.670      |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 1.913.280 | 1.909.019     |
| ENCARGADO SECCION         | 1.677.012             | 167.700                         | 118.161     |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 2.094.621 | 2.090.360     |
| SUBALTERNO                | 1.415.061             | 141.195                         | 53.031      |  | 64.560                        |                       | 62.927        |           | 1.736.774     |
| APRENDIZ                  | 755.577               | 75.560                          | 13.561      |  | 64.560                        | 67.188                | 62.927        | 976.446   | 972.185       |

PLUS FESTIVOS 163 PTAS./ HORA  
 PLUS NOCTURNIDAD 163 PTAS./ HORA  
 BOLSA VACACIONES 13.000,-- PTAS.  
 ANTIGUEDAD 2.624,-- PTAS./BIENIO

PRIMA PRODUCCION 43,60 PTAS. EPOCAS NORMALES  
 55,-- " " ESPECIALES  
 HORAS EXTRAS 1.881,-- PTAS. INTESPESTIVAS  
 1.566,-- PTAS. RESTO

REPARTO MASA SALARIAL CONVENIO 1.992

|                          |             |        |            |                               |             |        |            |
|--------------------------|-------------|--------|------------|-------------------------------|-------------|--------|------------|
| Salario tablas           | 245.287.632 | 7,75 % | 19.009.791 | Antigüedad                    | 13.576.035  | 7 %    | 950.322    |
| Resto pluses             | 32.411.842  | 7 %    | 2.268.829  | Gratíf. Octubre y lavado ropa | 10.612.599  | -----  | -----      |
| Complementos Enf. y A.T. | 2.029.123   | 7 %    | 142.039    | Horas extras                  | 5.878.156   | 3,50 % | 205.735    |
| Prima de Producción      | 34.999.671  | 8,54 % | 2.990.467  | Sobre prima                   | 17.351.569  | 3,50 % | 607.305    |
| Plus Tpté. y Distancia   | 9.122.707   | -----  | -----      |                               |             |        |            |
|                          |             |        |            | TOTALES .....                 | 371.269.334 | 7,05 % | 26.174.488 |

## SECCION SEXTA

### ALMONACID DE LA SIERRA

Núm. 41.887

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de mayo de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en relación con el anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 115, la aprobación provisional queda elevada a definitiva, pasando por tanto a la publicación de su texto íntegro.

Almonacid de la Sierra, 24 de junio de 1992. — El alcalde, Nicolás Aldea López.

#### A N E X O

##### Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable a este municipio queda fijado en el 1,3 %.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre mencionada, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los establecimientos y locales, fijándose el índice 1 con carácter general y único para todo el término municipal.

##### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### C O D O S

Núm. 41.869

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 18.255.504 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Codos, 17 de junio de 1992. — El alcalde.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 42.532

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, el Plan parcial de ordenación del sector 1-2 de las normas subsidiarias, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fausto Comenge Ornat y el arquitecto don Francisco Núñez Castillo.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, de 8.00 a 14.00 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 26 de junio de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 42.533

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación número 1 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, redactado por el arquitecto don Francisco Núñez Castillo y el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fausto Comenge Ornat.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el referido plazo el proyecto y expediente podrán ser examinado en la Secretaría municipal, en horario de oficina, por todas las personas que se consideren afectadas y podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 26 de junio de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

### L O N G A R E S

Núm. 41.886

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de mayo de 1992, relativo

a aprobación provisional de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la mencionada ley, se publica como anexo el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

Contra esta aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (art. 19 de la Ley 39 de 1988).

Longares, 24 de junio de 1992. — El alcalde, Jesús Cortés Domingo.

#### A N E X O

##### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este término municipal queda fijado en el 1,4.

Art. 2.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente del artículo anterior, se aplicará el índice de situación I, único para todas las calles del municipio.

##### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con efectos del día 1 de enero de 1992, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### NUEZ DE EBRO

Núm. 41.871

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1992, acordó la aprobación inicial de la imposición y Ordenanza fiscal número 13 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente la imposición y ordenación del impuesto en el caso de que en el plazo señalado no se formulen reclamaciones, y entrando en vigor la Ordenanza una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nuez de Ebro, 19 de junio de 1992. — El alcalde, Jesús Orea.

### U T E B O

Núm. 41.096

Aprobada la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación para la obtención y ejecución del sistema general de nudo de enlace de la carretera nacional 232 con la zona comercial y el núcleo de Utebo, cuya tramitación urgente ha sido declarada por la Diputación General de Aragón, mediante su Consejo de Gobierno, en fecha 26 de mayo de 1992; la Alcaldía del Ayuntamiento de Utebo, como administración expropiante, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos que figuran en la presente relación, para que el día 15 de julio de 1992, a las 10.00 horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Utebo, a los efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos.

A dicho acto los interesados podrán comparecer por sí o mediante representante, acompañados de perito y notario a su costa, debiendo venir provistos de su documento nacional de identidad y aportar los documentos justificativos de su titularidad sobre los indicados bienes y derechos.

Igualmente se significa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, desde el momento de la publicación del presente y hasta el del levantamiento del acta previa a la ocupación, los afectados podrán realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a los sólo efectos de subsanar posibles errores en la relación de los bienes y derechos afectados.

Las fincas afectadas son las siguientes:

—Fincas número 1:

Propietaria: Doña Esther Lajusticia Aínsa.

Domicilio: Paseo de la Constitución, número 14, de Zaragoza.

Parcela afectada: Parcela situada en la CN-232, a la altura del punto kilométrico 12, parcelas números 97 y 98 del antiguo catastro de rústica de 1936.

Linderos: Norte, carretera de Logroño; sur, riego de los Llanos; este, camino de las Parideras, y oeste, propiedades particulares.

Superficie afectada: 6.850 metros cuadrados.

Derecho que se expropia: Pleno dominio.

Cargas y arrendatarios: No constan.

Otros bienes indemnizables: Ninguno.

Inscripción registral: Finca número 3.292, inscrita al tomo 381 (antes 2.526), folio 127, del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

—Finca número 2:

Propietarios: Doña Josefina y don Arturo Guillén Bescós, en proindiviso por iguales partes.

Domicilio: Avenida de Zaragoza, número 40, de Utebo, y avenida de la Exposición, número 113, primero primera, de Barcelona.

Parcela afectada: Parcela situada en camino de las Parideras o Garrapinillos, que limita al este con dicho camino, y es la parcela número 99 del antiguo catastro de rústica de 1936.

Superficie afectada: 520 metros cuadrados.

Derecho que se expropia: Pleno dominio.

Cargas y arrendatarios: Derecho de usufructo viudal a favor de doña Josefina Bescós Laplaza.

Otros bienes indemnizables: Cultivo de melocotón.

Inscripción registral: Tomo 1.254, libro 86, folio 135, finca 4.848, inscripción primera, del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

Utebo, 15 de junio de 1992. — El alcalde.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cabeza tractora, marca "Pegaso", modelo 1234-T, matrícula L-6097-N. Valorada en 3.400.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 33.649

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 475 de 1990, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, siendo demandados don Carlos Pascual Parrilla, doña María-Carmen Ayllón Hernando y doña Teodora Ayllón Hernando, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 55. — Vivienda H, en el bloque B, sita en la planta sexta. Tiene una superficie útil de 89,99 metros cuadrados; la del aparcamiento, que es el número 26 en la planta de sótano menos uno, de 26,33 metros cuadrados, y la del trastero, que es el número 57, de 3,26 metros cuadrados. Forma parte de un inmueble compuesto de dos bloques denominados A y B en zona residencial Rey Fernando de Aragón, que ocupa los solares A y B de la parcela número 30 del área 11 en Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 8 al tomo 1.393, folio 140, finca 31.105. Valorada en 10.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 42.308

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 452-B de 1991, promovido por el procurador señor Salinas, en nombre de Banco Español de Crédito, S. A., contra Transicor, S. A., Palmira Margarita Echeverría Cirauqui, Manuel Monfort Relancio y María-Pilar y José Monfort Echeverría, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a la práctica de la prueba de confesión judicial a Palmira-Margarita Echeverría Cirauqui, Manuel Monfort Relancio y María-Pilar y José Monfort Echeverría, para el próximo día 9 de julio, a las 10.00 horas, y al día siguiente, en caso de incomparecencia, a la misma hora, con la prevención de que si no comparecen se les tendrá por declarados confesos.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. La secretaria judicial, María-Jesús Escudero Cinca.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.586

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales registrados bajo el núm. 491 de 1992, seguidos a instancia de Soledad Ramos Miguel, representada por el procurador don Jesús Puerto Guillén, contra su esposo, Andrés Alonso García, que se encuentra en ignorado paradero, en los cuales, y por providencia de esta fecha, he acordado citar al mismo a fin de que el día 15 de julio próximo, a las 12.00 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda) para asistir a la comparecencia que previene la ley, debiendo hacerlo asistido de abogado y procurador, con las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.588

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acogimiento de las menores Carolina y Olga García García, bajo el número 211 de 1992-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a doña Teodora García Azabal, madre biológica de las referidas menores, y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oída respecto al acogimiento de sus hijas Carolina y Olga García García, por no ser necesario su asentimiento al estar incursos en causa de privación de la patria potestad, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el día 14 de julio próximo, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 10

Núm. 36.611

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 938 de 1990, a instancia de la actora Menhir Leasing, S. A., representada por el procurador señor Magro, siendo demandado don José Ciurana Torres, con domicilio en Lérida, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero y sólo por la parte ejecutante.

4.<sup>a</sup> El vehículo se encuentra en poder del depositario don Alberto Navarro Burrull.



**JUZGADO NUM. 12****Núm. 41.901**

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 409 de 1991-A se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en representación de Mopisa, Mobiliario del Pirineo, S. A., contra Europea de Obras, S. A., y contra Luis Martínez Arrizabalaga, en el que se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía número 409 de 1991-A, promovidos por Mopisa, Mobiliario del Pirineo, S. A., contra Europea de Obras, S. A., y contra Luis Martínez Arrizabalaga, se ha dictado resolución por la que se cita al legal representante de la entidad Europea de Obras, S. A., y a Luis Martínez Arrizabalaga, a fin de que los próximos días 8 ó 9 de julio, a las 9.30 horas, en primera o segunda citación, comparezcan en las dependencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, primera planta), a fin de proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial, apercibiéndoles que de no hacerlo en segunda citación se les podrá tener por confesos.»

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, al legal representante de la entidad Europea de Obras, S. A., y a Luis Martínez Arrizabalaga, libro y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 4****Núm. 41.526**

La ilustrísima magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 133 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra Carlos Arnal Ortín, con fecha 16 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Se levanta el embargo trabado sobre el vehículo matrícula M-9907-LW, por no figurar inscrito a nombre del ejecutado.»

Y encontrándose el ejecutado Carlos Arnal Ortín en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación del mismo.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 41.519**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 284 de 1992, a instancia de don Juan-Francisco Heredia Taratiel, contra Cosmetal, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 17 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, y las diligencias negativas de citación, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 13 de julio próximo, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Cosmetal, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 32.938**

En ejecución número 95 de 1992, despachada en autos número 796 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Raquel Dieste Navarro y otros, contra Especialidades del Automóvil, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Especialidades del Automóvil, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 4.863.892 pesetas en concepto de principal, la de 500.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Especialidades del Automóvil, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 41.570**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 390 de 1992, a instancia de don Antonio Prieto Mariscal, contra Construcciones Manuel Polo, S. L., en reclamación por despido, con fecha 1 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de don Antonio Prieto Mariscal, contra Construcciones Manuel Polo, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala para el día 7 de julio próximo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Construcciones Manuel Polo, S. L. (con último domicilio conocido en calle Cinco de Marzo, 18, tercera, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**PRECIO**

Pesetas

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:**

|  |            |
|--|------------|
| Suscripción anual .....  | 13.500     |
| Suscripción anual por meses .....  | 1.300      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....  | 5.000      |
| Ejemplar ordinario .....   | 55         |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. |            |
| Importe por línea impresa o fracción .....   | 205        |
| Anuncios con carácter de urgencia .....  | Tasa doble |
| Anuncios por reproducción fotográfica:   |            |
| Una página .....   | 35.900     |
| Media página .....   | 19.300     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial